

Decreto N° 6171 —

**ESTABLECESE QUE LAS VIVIENDAS COLECTIVAS MUNICIPALES, NO ESTAN SUJETAS AL PAGO DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO, SALUBRIDAD Y ALCANTARILLADO**

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1º — Ampliase el Artículo 12 del Decreto N° 162 de la ex-Asamblea Representativa, en la siguiente forma: "Artículo 12 En los conventillos, casas de inquilinato o de departamentos, las tasas por retribución de servicios correspondientes a la locación total se pagarán por el propietario. Las viviendas colectivas municipales, no estarán sujetas al pago de los servicios de alumbrado y salubridad y conservación de alcantarillado".

Art. 2º — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental,  
a 12 de agosto de 1948.

(FIRMADO:)

**IGNACIO BAZZANO**  
PRESIDENTE

*A. Lamboglia de las Carreras*  
Secretaria General

Montevideo, 16 de agosto de 1948.

El Intendente Municipal de Montevideo,

RESUELVE:

Promúlgase; dése cuenta a la Junta Departamental, publíquese, a sus efectos transcribase al Departamento de Hacienda, con agregación de

BOLETIN MUNICIPAL

antecedentes, e incorpórese al Registro correspondiente.

FIRMADO:)

**GERMAN BARBATO**  
INTENDENTE

**Miguel A. Clavelli**  
Secretario